



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 8 DE BARCELONA.

Procedimiento abreviado número 39/2012-A.

Partes: *representada y defendida por la Letrada Ángeles-María Menchén Gallardo, contra Agència Catalana del Consum, representada y defendida por el Abogado de la generalitat Òscar Cruz Fuentes.*

Sentencia número 55 de 2013.

En la ciudad de Barcelona, a uno de marzo de dos mil trece.

Juan Antonio Toscano Ortega, magistrado, titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de Barcelona y provincia, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que le confieren la Constitución y las leyes, pronuncia en nombre de Su Majestad El Rey la presente sentencia en los autos del recurso contencioso administrativo número 89/2012-E, interpuesto por *representada y defendida por la Letrada Ángeles-María Menchén Gallardo, contra Agència Catalana del Consum, representada y defendida por el Abogado de la generalitat Òscar Cruz Fuentes.* La actuación administrativa impugnada consiste en la resolución del Director de l'Agència Catalana del Consum, de 14 de noviembre de 2011, que acuerda: "*Estimar parcialment el recurs d'alçada interposat per ... contra la resolució de 28 de juliol de 2010 del Subdirector general de Disciplina de Mercat, recaiguda en l'expedient sancionador de referència 08A001/159/2010-*



SF3 en el sentit següent: Rebaixar la quantia de la sanció de 600 euros a 400 euros”.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Por la representación procesal letrada de _____ se interpone en fecha 29 de febrero de 2012 el presente recurso contencioso, registrado en este Juzgado con el número 99/2012-A, contra la resolución del Director de l'Agència Catalana del Consum, de 14 de noviembre de 2011, que acuerda: *“Estimar parcialment el recurs d'alçada interposat per _____ contra la resolució de 28 de juliol de 2010 del Subdirector general de Disciplina de Mercat, recaiguda en l'expedient sancionador de referència 08A001/159/2010-SF3 en el sentit següent: Rebaixar la quantia de la sanció de 600 euros a 400 euros”.*

Los presentes autos se tramitan conforme a lo dispuesto para el procedimiento ordinario en la vigente Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO. Por escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2013 el Abogado de la Generalitat manifiesta *“que arran de la STC 166/2012 que declara inconstitucional i nul l'article 30 de la Llei del Parlament de Catalunya 3/1993, de 5 de març de l'Estatut del Consumidor, la meva representada considera que cal assentir a la demanda”.* *“Així doncs, un cop formalitzats els tràmits oportuns previstos en l'article 8.1 Llei 7/1996, de 5 de juliol, d'organització dels serveis jurídics de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, i a l'empara del que preveu l'article 75.1 de la Llei 29/1998, s'ajunta orde d'assentiment del secretari general del Departament d'Empresa i Ocupació de 15 de febre de 2003”.* Y solicita del Juzgado *“que tingui per acreditada la voluntat d'aquesta part a efectuar l'assentiment parcial al present recurs contenciós administratiu en els*



termes manifestats anteriorment". En efecto, acompaña junto a su escrito de formalización de allanamiento la resolución del Secretari General, Departament d'Empresa i Ocupació, de 15 de febrero de 2013, por la que acuerda "*Autoritzar l'advocat/da de la Generalitat per assentir a la demanda del recurs contenciós administratiu del procediment abreujat núm. 89/2012, interposat per la Sra. Rosario Gómez Vázquez, i que es tramita davant el Jutjat Contenciós Administratiu núm. 8 de Barcelona*". En fecha 26 de febrero de 2013 quedan los autos pendientes del dictado de la correspondiente resolución.

TERCERO. La cuantía del presente recurso es 400 euros.

CUARTO. En la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Con arreglo al artículo 75.1 de la Ley 29/1998, de esta Jurisdicción, los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 74.2 de la misma Ley (tratándose de las Administraciones Públicas, el testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente). Y conforme al artículo 75.2 de la precitada Ley 29/1998, producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

En el presente supuesto, no concurren motivos que impidan dictar sentencia conforme al allanamiento manifestado por el Abogado de la Generalitat. Se



acompaña dicha manifestación de la resolución de la Secretaria General, Departament d'Empresa i Ocupació, de 15 de febrero de 2013, a los efectos del artículo 75.1 de la Ley 29/1998.

Por lo expuesto, procede la estimación del recurso, con anulación de la actuación administrativa recurrida.

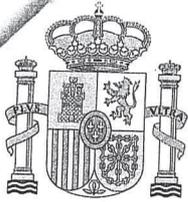
SEGUNDO. Según lo previsto por el artículo 139 de la Ley de esta Jurisdicción, es menester señalar que no se aprecian circunstancias que justifiquen un pronunciamiento especial en materia de costas procesales habida cuenta de que allanamiento se materializa tras el dictado de la sentencia del Tribunal Constitucional número 166/2012, que declara inconstitucional y nulo el artículo 30 de la Llei 3/1993, de 5 de marzo, del estatuto del consumidor.

FALLO.

Estimar el recurso contencioso administrativo número 89/2012-A interpuesto por la representación procesal letrada de _____, con anulación de la actuación administrativa recurrida más arriba identificada, por allanamiento de la Administración demandada en los términos expuestos. Sin costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario de apelación por razón de la cuantía, a tenor de lo dispuesto por el artículo 81.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de esta jurisdicción.

Así, por esta sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos y se llevará el original al Libro correspondiente, lo pronuncia, manda y firma Juan Antonio



Toscano Ortega, magistrado, titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de Barcelona y provincia.

PUBLICACIÓN. El magistrado titular de este Juzgado ha leído y publicado la sentencia anterior en audiencia pública en la Sala de Vistas de este Juzgado Contencioso Administrativo en el día de su fecha, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.